



Zapopan, Jalisco, a 7 siete de febrero del 2019 dos mil diecinueve. -

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/002/2019**, seguido en contra de la **C. SONIA MINERVA PRECIADO RAMOS**, con número de empleado **18895**, quien cuenta con nombramiento de **Promotor Infantil Comunitario**, comisionada al Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 11 once de enero del año en curso, el Lic. Ernesto Cisneros Priego, Jefe del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número DPNA 003/19, el reporte administrativo levantado por el mismo, en contra de la C. Sonia Minerva Preciado Ramos, quien cuenta con nombramiento de Promotor Infantil Comunitario, del que se desprenden las supuestas faltas administrativas, mismas que consisten en que dicha trabajadora no cumplió de manera cabal con las obligaciones que tiene encomendadas, las cuales se hacen consistir en que el día 9 nueve de enero del 2019, en el Centro de Modelo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes "Kokone", ubicado en San Juan de Ocotán, al estarse llevando a cabo una reunión en conjunto con otros trabajadores, ingresó un menor de edad de aproximadamente 11 años, llevando consigo una bolsa de papas de aproximadamente un kilo, entregándosela a la C. Sonia Minerva Preciado Ramos, y dándole ésta dinero al niño, pidiéndole que entregue el cambio a "Ale", procediendo a guardar la bolsa de papas y posteriormente a esto, continuar con la reunión en cita; regresando nuevamente el menor de edad, como a los cinco minutos para hacer entrega de dinero el mismo a la antes mencionada, recibéndolo en ese momento. Habiéndose terminado la reunión programada el signante del reporte administrativo, Lic. Ernesto Cisneros Priego, platicó con el menor de edad, manifestando éste último que le hace mandados a la señora Ale y a la señora Sonia, retirándose del Centro, contraviniendo con este actuar, lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco y Manual de Organización del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia, tal y como se menciona en el reporte administrativo en cita, el cual se tiene por reproducido en todos sus términos en obvio de repeticiones como si a la letra se insertase; incurriendo la citada trabajadora en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las fracciones I, II y III, del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; artículo 134 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

2. - Con fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la entonces Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordenó a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora mencionada en el punto que antecede y facultó al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándose la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el



efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de enero del 2019 y las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de enero del año 2019, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 9 nueve de enero del 2019, habiendo ofrecido las pruebas de cargo inherentes a acreditar lo manifestado en el reporte administrativo en cita; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicha trabajadora produjo contestación, mediante escrito compuesto de 4 cuatro hojas útiles por una sola de sus caras, habiendo ofrecido las pruebas de descargo que consideró pertinentes, las que se desahogaron con toda oportunidad. Ordenándose cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

I.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 79, 82 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora Sonia Minerva Preciado Ramos. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, el Lic. Ernesto Cisneros Priego, en su carácter de Jefe del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia, levantó reporte administrativo con fecha 9 nueve de enero del 2019, en contra de la C. Sonia Minerva Preciado Ramos, con motivo de las faltas administrativas cometidas por la misma el día 9 nueve de enero del año 2019, al no haber cumplido ese día de manera cabal con las obligaciones que tiene encomendadas, las cuales se hacen consistir en *"que el día 9 nueve de enero del 2019, en el Centro de Modelo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes "Kokone", ubicado en San Juan de Ocotán, al estarse llevando a cabo una reunión en conjunto con otros trabajadores, ingresó un menor de edad de aproximadamente 11 años, llevando consigo una bolsa de papas de aproximadamente un kilo, entregándosela a la C. Sonia Minerva Preciado Ramos, y dándole ésta dinero al niño, pidiéndole que entregue el cambio a "Ale", procediendo a guardar la bolsa de papas y posteriormente a esto, continuar con la reunión en cita; regresando nuevamente el menor de edad, como a los cinco minutos para hacer entrega de dinero el mismo a la antes mencionada, recibiendo en ese momento. Habiéndose terminado la reunión programada el signante del reporte administrativo, Lic. Ernesto Cisneros Priego, platicó con el menor de edad, manifestando éste último que le hace mandados a la señora Ale y a la señora Sonia, retirándose del Centro, contraviniendo con este actuar, lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco y Manual de Organización del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia"*.

Habiendo ofrecido como prueba de cargo, para acreditar lo señalado en el citado reporte administrativo, la DOCUMENTAL, consistente en COPIA DEL MEMORANDO número D.D.C.H.402/2018, de fecha 5 de julio del 2018, dirigido al de la voz, en el que se me comunica la relación del personal que asistirá al taller de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al cual asistió la Promotora Infantil Comunitaria Sonia Minerva Preciado Ramos, mismo que se llevó a cabo los días 6, 7 y 8 de agosto del 2018, cuyo objetivo fue brindar las herramientas y lineamientos al personal del DIF Zapopan para la determinación, coordinación y seguimiento de las medidas de protección especial, de acuerdo al enfoque de derechos y el interés superior del niño, misma prueba que quedó desahogada, corriéndole traslado con una copia de la misma a la Representación Sindical de la parte encausada.



III.- Por su parte, la encausada, produjo contestación mediante escrito compuesto de 4 cuatro hojas útiles por una sola de sus caras, en la audiencia de defensa y garantía celebrada el día 29 veintinueve de enero del 2019, señalando en lo conducente: *“Que el día 9 de enero del 2019, le hice un pedido al señor que vende golosinas que se encuentra enfrente de la puerta de ingreso al Centro Modelo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes “Kokone” en la localidad de San Juan de Ocotán.- Aproximadamente a las 12:20 horas, estando en el aula que ocupa mi oficina ubicada dentro del Centro Modelo de atención a Niñas, Niños y Adolescentes “Kokone”, en una reunión de trabajo con Gabriela Gómez Hernández, María Petra Ramírez Bautista, Luis Fernando Alcaraz Cuevas, Alejandra Robles Mendoza, Ernesto Cisneros Priego y la que suscribe, llega el menor Eduardo Santos Gutiérrez, de 11 años de edad a entregarme el paquete de papas fritas que el señor que vende golosinas me había enviado, entregándome un billete de \$200.00 pesos, comentándome que le entregara el cambio a “Ale”, el niño se retira y a los minutos regresa y me entrega el cambio.- Mi jefe da por terminada la reunión y sale de mi oficina, a los minutos salgo al baño y me percató que mi jefe de Departamento, Lic. Ernesto Cisneros Priego está hablando con el menor Eduardo Santos Gutiérrez, notando que la cara del menor mostraba angustia y miedo, volteando a verme mi jefe, se reincorpora de estar agachado a la altura del menor, en eso el menor sale corriendo del Centro, ignorando lo que hablaron ambos.- En ningún momento los presentes me preguntaron o abordaron el tema del menor citado, que me hubiera entregada papas, haciendo hincapié que en ningún momento le he encargado ningún mandado al menor señalado.- Desde noviembre del 2018, he trabajado con la familia del menor Eduardo Santos Gutiérrez, quien asiste a la escuela Sara Robert de la colonia Ciudad Granja, cursando el quinto grado de primaria en el turno vespertino. Me he entrevistado con la abuelita paterna de nombre Ma. Félix Jiménez Huerta, encargada de cuidar a tres nietos, debido a que la mamá de los menores trabaja como operaria de producción en una fábrica hasta las 18:00 horas, comentando que continuamente realiza horas extras, llegando de trabajar regularmente hasta las 21:00 horas. El papá de los menores se encuentra interno en un anexo de nombre “Campeche 15” en Tequila, Jalisco... En particular con el menor Eduardo Santos Gutiérrez, estoy realizando labor de convencimiento para su integración en los talleres gratuitos que se ofrecen por la mañana en el Centro, al cual no le interesan los talleres que se imparten en el turno matutino, siendo estos huertos familiares y dibujo, comentando que le interesa el taller de computación en horario vespertino y al cual no puede asistir porque se cruza con su educación primaria.- Al realizar la investigación con la abuelita del menor, me di cuenta que el menor apoyaba a entregar los pedidos del expendio de jugos de la Sra. Claudia que tiene discapacidad motora, comentándome que la conocía de toda la vida y que le pidió el favor de asignarle tareas al menor dentro de su puesto, además de ayudar a entregar pedidos al puesto de golosinas, derivado de la problemática familiar y del entorno en el cual vive, ya que tiene el temor de que agarre algún vicio o ande en malas compañías, ya que pierde mucho tiempo jugando maquinitas...- Mi jefe debió abordar el tema conmigo en primera instancia para saber la verdad de los hechos y no fundar el procedimiento que nos ocupa en un supuesto dicho del menor Eduardo, que ya se sintió intimidado por el cuestionamiento que éste le hizo, tomándolo como cierto, sin que previamente realizara investigaciones al respecto.- en ningún momento he realizado mis actividades encomendadas contraponiendo a los documentos jurídicos e institucionales que dictan el proceder de mi nombramiento.- Mi jefe no especifica el tiempo de violaciones, nombres, cantidad de menores en tal situación como lo generaliza y que supuestamente hice.- La única relación que tengo con el menor de edad, es solamente en el ejercicio de mis funciones como captadora de los problemas y casos sociales de la comunidad, teniendo ya la intervención con el menor y su familia.- sólo recibí la bolsa de papas que me mandaron con el menor y solo le di el dinero para el pago del producto, no se las pedí directamente, sino que el señor de las golosinas me las envió, en ningún momento se comprueba la explotación económica o el trabajo forzoso del menor de edad.*

3

Ofreciendo como pruebas de descargo las siguientes:

- I.- DOCUMENTAL.- Consistente en una copia de la ficha informativa, de fecha 22 de diciembre del 2018, de la investigación realizada al menor Eduardo Santos Gutiérrez, donde constan las intervenciones realizadas.
- II.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia de la ficha informativa, con fecha 3 de diciembre del 2018 de la investigación colateral realizada a la señora Claudia, dueña del puesto de jugos.
- III.- DOCUMENTAL.- Consistente en la ficha informativa, con fecha 10 de diciembre del 2018, de la investigación realizada al menor Eduardo Santos Gutiérrez, donde constan los seguimientos a las intervenciones realizadas.
- IV.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia de la ficha informativa, con fecha 5 de diciembre del 2018 de la investigación realizada a la Sra. Ma. Félix Jiménez Gutiérrez, donde constan las intervenciones con la familia del menor Eduardo Santos Gutiérrez.
- V.- TESTIMONIAL.- Consistente en el interrogatorio que responderá la LTS. Alejandra Cárdenas Román.
- VI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa y que tienda a beneficiar mis intereses.



VII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las deducciones lógicas, legales humanas que de actuaciones se desprendan y tiendan a beneficiar mis intereses.

IV.- La Litis en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, **se plantea a fin de determinar** en primer lugar; si la C. Sonia Minerva Preciado Ramos, ocasionó posibles violaciones a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establecidos en la legislación vigente en materia de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como en el caso del menor de edad Eduardo Santos Gutiérrez de 11 años de edad, el cual le entregó una bolsa de papas, regresando posteriormente a entregarle el cambio; o si por el contrario, como lo manifiesta la propia trabajadora Sonia Minerva Preciado Ramos, “que el menor de edad Eduardo Santos Gutiérrez apoya en la entrega de productos a un negocio establecido enfrente del Centro, dedicado a venta de jugos y a una señor que vende golosina, siendo éste último quien lo mandó a hacer la entrega de las citadas papas, negando violar los derechos que se mencionan en el reporte administrativo.

V. - Las faltas imputadas a la C. Sonia Minerva Preciado Ramos, se acreditan parcialmente con la DOCUMENTAL, consistente en COPIA DEL MEMORANDO número D.D.C.H.402/2018, de fecha 5 de julio del 2018, dirigido al de la voz, en el que se me comunica la relación del personal que asistirá al taller de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al cual asistió la Promotora Infantil Comunitaria Sonia Minerva Preciado Ramos, mismo que se llevó a cabo los días 6, 7 y 8 de agosto del 2018, cuyo objetivo fue brindar las herramientas y lineamientos al personal del DIF Zapopan para la determinación, coordinación y seguimiento de las medidas de protección especial, de acuerdo al enfoque de derechos y el interés superior del niño, ya que si bien es cierto, la misma sí asistió al mencionado taller, impartido con el fin de obtener las herramientas de cómo abordar los casos, inherentes a sus actividades que tiene encomendadas como Promotora Infantil Comunitario, otorgándole valor probatorio parcial, respecto a los hechos que se tratan de acreditar, señalados en el reporte administrativo que dio origen al procedimiento administrativo que nos ocupa.

VI.- Ahora bien, la trabajadora encausada Sonia Minerva Preciado Ramos, ofreció como varias pruebas DOCUMENTALES, consistentes en fichas informativas, de diferentes fechas, las cuales únicamente vienen firmadas por ella misma, las que hacen suponer que fueron fabricadas a raíz del procedimiento administrativo que nos ocupa, toda vez, que de las mismas no se desprenden los nombres completos de las personas que dice atendió e hizo investigación colateral, detectándose contradicciones en la información que se detalla en cada una de las fichas informativas; ejemplo las edades de los menores de edad hermanos de Eduardo Santos Gutiérrez, así mismo, y respecto a la TESTIMONIAL ofrecida a cargo de la LTS. Alejandra Cárdenas Román, la misma declaró a favor de la encausada, toda vez que de acuerdo al comentario proporcionado por el menor de edad antes citado, está involucrada en los hechos, al señalar que le hace mandados “a la señora Ale y a la señora Sonia”, por lo que lo declarado por éste no es de tomarse en cuenta por el motivo antes expuesto.

Por otra parte, en ningún momento dentro del escrito de contestación a los hechos que se le imputan en el reporte administrativo, menciona cómo fue que hizo el pedido al supuesto vendedor de golosinas o a la señora que vende jugos, ya que únicamente se concreta a manifestar que el vendedor de golosinas envió al menor Eduardo Santos Gutiérrez a entregar las papas, las cuales fueron al parecer de un kilo y lo que hace suponer que ninguno de los dos negocios venden este producto por esa cantidad; haciendo suponer igualmente que posiblemente sí fue al menor de edad citado, que lo haya mandado la hoy encausada a comprar las papas a otro lugar diferente al que señala en su contestación.

En razón de lo anterior, no se logra desvirtuar lo señalado en el reporte administrativo levantado en contra de la C. Sonia Minerva Preciado Ramos, con los medios de prueba ofertados por ésta.



VII.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y tomando en cuenta los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como los artículos 134 fracción IV, 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes -

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, se impone una sanción a la trabajadora encausada **SONIA MINERVA PRECIADO RAMOS**, consistente en **UNA AMONESTACIÓN VERBAL Y POR ESCRITO** y se le conmina para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución al Jefe del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -

TERCERA.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la presente resolución a la C. **SONIA MINERVA PRECIADO RAMOS**, así como a la Representación Sindical. -

Así lo resolvió la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82 y 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -


Maestra Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

